REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO – UPECEN.

Título I
Designación y cese del Defensor Universitario

Artículo 1.- El Defensor Universitario será elegido por la Asamblea General de Asociados cada dos (02) años, mediante acuerdo de asamblea, debiendo para tales efectos el o los candidatos propuestos ser profesionales con la debida solvencia moral y ética, a efectos de desempeñar las funciones previstas en el artículo 111° del Estatuto de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN.

Artículo 2.- El Defensor Universitario cesará, y quedará vacante el cargo, por alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia voluntaria ante la Asamblea General de Asociados.
b) Finalización de su designación;
c) Manifiesta imposibilidad de cumplir sus funciones por motivos de salud u otros de índole grave que resulten atendibles.
d) Nombramiento en cargo público o asunción de funciones a tiempo completo fuera de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN.
e) Condena penal impuesta por la comisión de delito doloso; y
f) Licencia con o sin goce de haber, por el tiempo que dure la misma dentro de su designación.

UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO * RECTOR * HUANCAYO

Artículo 3.- En caso de producirse la vacancia del Defensor Universitario, la Asamblea General de Asociados designará a quien reemplace al Defensor Universitario de manera interina hasta que se produzca la elección del nuevo titular.

Título II
Atribuciones y deberes del Defensor Universitario

Artículo 4.- El Defensor Universitario dirigirá la Defensoría Universitaria y desempeñará su rol de acuerdo con lo señalado por la Ley N° 30222 – Ley Universitaria y por el Estatuto de la universidad.

Artículo 5.- El Defensor Universitario no podrá ser sometido, en la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, a proceso disciplinario alguno por razón del ejercicio de sus funciones.

Artículo 6.- El Defensor Universitario conocerá las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas a la infracción de derechos individuales, a solicitud de parte. No forman parte de la competencia del Defensor Universitario las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos, y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías.

Artículo 7.- El Defensor Universitario atenderá las denuncias relacionadas con la prestación del servicio educativo superior universitario brindado por la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN.

Artículo 8.- Previa investigación de los hechos, recomendará a quien corresponda la rectificación o suspensión de los actos que hayan afectado los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 9.- Cuando corresponda, solicitará la información necesaria para llevar a cabo sus funciones a los órganos de gobierno señalados en el Estatuto de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, y la demás información inherente a su cargo, a través de la Secretaría General.

UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO * RECTOR * HUANCAYO

Artículo 10.- Asistirá a la Asamblea General de Asociados, Asamblea Académica y al Consejo Universitario cuando fuere requerida su presencia, y solicitará al Rector ser convocado cuando lo considere pertinente.

Artículo 11.- Podrá presentar una Memoria Anual o Informe Anual de sus actividades ante la Asamblea General de Asociados.

Artículo 12.- Hará de conocimiento de la comunidad universitaria información de tipo preventivo concerniente a los temas de su competencia, mediante boletines u otros medios de comunicación de la Universidad.

Artículo 13.- Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo ameriten, la Defensoría Universitaria podrá realizar investigaciones de oficio sobre los actos que pudieran vulnerar derechos de algún miembro de la comunidad universitaria.

Título III
Organización de la Defensoría Universitaria

Artículo 14.- La Universidad Peruana del Centro – UPeCEN proporcionará al Defensor Universitario los medios personales y materiales que este necesite para el cumplimiento de sus fines, con arreglo al presupuesto disponible.

Artículo 15.- La dotación económica anual, de carácter contingente, necesaria para la atención de los casos, se consignará dentro del presupuesto de la Universidad.

Título IV
Actuaciones del Defensor Universitario

Artículo 16.- El Defensor Universitario se inhibirá de intervenir en casos en los que aparezca un conflicto de intereses con alguna de las partes. En estos casos, corresponderá al Consejo Universitario resolver la denuncia presentada.

Artículo 17.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por derechos de los docentes, estudiantes y trabajadores administrativos, los estipulados en el Estatuto de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, los reglamentos aplicables a su condición y los que se deriven de la Constitución y las leyes aplicables.

Artículo 18.- Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá formular una consulta al Defensor Universitario dirigida a conocer el alcance de los derechos contemplados en el presente reglamento.

Con ocasión de la consulta, el Defensor Universitario podrá informar al interesado sobre las diferentes vías que considere oportunas para hacer valer sus derechos, sin perjuicio de que el interesado utilice las que considere pertinentes.

UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO
RECTOR
HUANCAYO

Artículo 19.- Cualquier miembro de la comunidad universitaria que considere que se ha producido una afectación de derechos, por actos u omisiones de las autoridades o funcionarios de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, podrá acudir al Defensor Universitario y solicitar su intervención.

Artículo 20.- Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá plantear ante el Defensor Universitario, identificándose plenamente, una queja motivada, relativa al asunto de su interés. La queja se presentará por escrito, de manera física o virtual, sin que se pueda exigir ningún otro requisito de presentación.

Artículo 21.- El Defensor Universitario no admitirá a trámite las quejas e intervenciones cuando:

a) No se refieran a vulneración de derechos individuales, en el marco de las competencias delimitadas en el presente reglamento.

b) Carezcan de un mínimo fundamento razonable o sean peticiones contrarias a los fines de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN proclamados en el Estatuto;
c) Respecto de la cuestión planteada se encuentre pendiente resolución judicial, no debiendo esto impedir la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas; y
d) Sean presentadas de manera anónima.

El Defensor Universitario expresará las causas de inadmisión a trámite de las quejas e intervenciones mediante respuesta escrita, en un plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 22.- Una vez admitida la queja, el Defensor Universitario iniciará la investigación. Para ello solicitará la información necesaria, a través de Secretaría General, a los órganos o personas pertinentes, con el propósito de que le sea entregada la información y los documentos necesarios para la investigación.

Los órganos o personas a quienes se solicite información contarán con un plazo máximo de diez días hábiles para remitirla.

Artículo 23.- Cuando las partes implicadas acepten la mediación del Defensor Universitario, se dejará constancia en un acta, y el Defensor Universitario podrá iniciar su actuación a fin de que se superen los desacuerdos o controversias puestas en conocimiento de las partes.

UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO * RECTOR * HUANCAYO

Artículo 24.- El Defensor Universitario suspenderá su actuación cuando la vulneración que motivó la queja o la intervención haya sido superada.

Artículo 25.- Una vez concluidas las actuaciones, el Defensor Universitario comunicará a quien interpuso la queja o solicitó la intervención, el resultado de la gestión a través del medio más apropiado que estime pertinente.

Artículo 26.- Cuando la actuación del Defensor Universitario se haya originado en la acción u omisión de una autoridad o funcionario administrativo de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, deberá informar sobre las deficiencias y las recomendaciones al superior jerárquico. Cuando la acción u omisión corresponda a un docente, deberá informar al Coordinador o Jefe del Departamento Académico respectivo o quien haga sus veces. En el caso de los estudiantes, deberá informar al Decano de la Facultad.

Artículo 27.- El Defensor Universitario, con ocasión de sus investigaciones, podrá dirigirse a las autoridades académicas y administrativas, para formular

recomendaciones o recordatorios acerca de sus deberes legales o éticos. Asimismo, podrá formular propuestas para la adopción de nuevas medidas que protejan los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

Título V
Memoria Anual o Informe Anual

Artículo 28.- El Defensor Universitario podrá presentar en sesión de la Asamblea General de Asociados la Memoria Anual o el Informe Anual sobre la gestión realizada. La misma contendrá, al menos, el número y tipo de quejas; así como las no admitidas y las que hayan sido objeto de investigación, además del resultado de la misma y recomendaciones generales para la mejora en la práctica de los derechos en la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN.

Artículo 29.- Una vez conocida por la Asamblea General de Asociados, la Memoria Anual o el Informe Anual deberá ser publicada en la vía digital por la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, debiendo estar accesible para los estudiantes, docentes y administrativos a través del portal web. Además, se depositará un ejemplar en la biblioteca de la Universidad, respetando lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- La Defensoría Universitaria de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN coordinará con los Defensores Universitarios de otras universidades nacionales y extranjeras, a fin de construir lazos de cooperación para el mejor desempeño de sus funciones.

Segunda Disposición Final.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Asociados de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN.

UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO
RECTOR
HUANCAYO

Dra. Emilia Untiveros Peñaloza
RECTOR (e)
UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO